

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° _____

MAT.: Consulta sobre procedencia de emitir nota de crédito/débito por variación del precio final cobrado entre agricultor y exportador, en razón de la variación del tipo de cambio por exportación de fruta.

Cont.: XXXX

PROVIDENCIA,

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. XXXX
XXXX**

1. En atención a su consulta de referencia, relativa a la procedencia de emisión de Nota de Crédito o Débito, por las variaciones del precio inicialmente facturado por un agricultor a un exportador de fruta, en razón de las variaciones del tipo de cambio, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Expresa en su consulta que el estudio jurídico que representa asesora a un cliente cuyo rubro es la exportación de fruta, la cual es comprada a agricultores para su posterior exportación.

Agrega que, en un principio el agricultor factura la fruta a la sociedad exportadora a un precio inicialmente acordado, el que está posteriormente sujeto a un ajuste, una vez obtenida la liquidación final de la venta en el exterior.

La operación se realiza en equivalente a moneda dólar de los Estado Unidos, por lo cual el posterior ajuste antes referido, tiene dos componentes: el precio definitivo obtenido del cliente extranjero y la variación del tipo de cambio. Lo anterior, puede dar una diferencia a favor o en contra del agricultor.

En el contexto de lo antes señalado, solicita indicar si procede o no la emisión de una Nota de Crédito o Nota de Débito, por las variaciones del precio inicialmente facturado, en aquella parte de la diferencia generada por la variación del tipo de cambio de la moneda dólar de los Estados Unidos.

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los hechos que expone en su consulta, toda vez que no acompaña a su presentación el o los contratos o antecedentes que detallen la operación y que permitan determinar cuáles son las características de ésta y en virtud de qué parámetros y en qué momento se determina el precio a pagar.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el artículo 57 del D.L. N° 825 de 1974 que contiene la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece que los vendedores y prestadores de servicios afectos a IVA, deberán emitir notas de crédito por los descuentos o bonificaciones otorgados con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios de servicios. Igualmente, los vendedores y prestadores de servicios deberán emitir notas de débito por aumentos del impuesto facturado.

Se hace presente que las instrucciones respecto a la emisión de notas de crédito y débito se encuentra en la Circulares N°s 36 de 24.02.1975, 134 de 05.11.1975 y N° 54 de 03.10.2006, disponibles en nuestro sitio web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

-